



OFORD.: N°18660
Antecedentes.: Su consulta por Ley de Transparencia de fecha 18 de agosto de 2015 (WF 522570).
Materia.: Responde a solicitud de acceso a la base de datos de seguro de invalidez y sobrevivencia.
SGD.: N°2015080104493
Santiago, 28 de Agosto de 2015

De : Superintendencia de Valores y Seguros
A :
FELIPE CESPEDES MINGUZZI - Caso(522570)
Carmen Nro:602 Depto: 1710 - Comuna: SANTIAGO - Reg. Metropolitana

Se ha recibido su solicitud de Ley de Transparencia en la que señala "*Se que existe una circular (N°2095 del 1° de febrero del 2013) que recoge toda la información referente al seguro de invalidez y sobrevivencia, mi consulta es si existe una base de datos disponible para descargar con la información del mercado de esta circular tal y como existe una con la información completa para rentas vitalicias de la circular N°1194*". Al respecto, se informa a usted lo siguiente:

1) La información requerida por la Circular 2095, contiene detalles de siniestros de seguros de invalidez y sobrevivencia, incluyendo causantes de invalidez, sobrevivencia y beneficiarios, nombres y apellidos, RUT, fecha de nacimiento, sexo, situación de invalidez, pensiones de referencia, entre otros datos que pueden considerarse como personales y sensibles de acuerdo a la ley 19.628.

Dado lo anterior, estimamos que no es posible acceder a la entrega de esta información, de acuerdo a la causal contemplada en el artículo 21 número 2 de la Ley 20.285: "*Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico*".

2) La información que cada aseguradora remite, se ingresa a tablas de la base de datos de la Superintendencia. Sin embargo, no se dispone de un sistema que permita generar una base de datos que contenga esta información y que pueda ser descargada, considerando que a junio del presente año existen sobre 116.000 casos vigentes.

Atendido el número de casos, generar dicho sistema y base de datos, distraería indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales, de modo que resulta aplicable la causal de reserva de la letra c) del número 1 del artículo 21 de la Ley citada: "*c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales*".

3) Finalmente, atendido el número de casos, no resulta posible dar el traslado del artículo 20 de la Ley citada, considerando el número 2.4 de la sección II de la Instrucción General N° 10 del Consejo Para la Transparencia, que señala "*Excepcionalmente, de concurrir alguno de los supuestos establecidos en la letra c) del artículo 21 N° 1 de la Ley de Transparencia, podrá el órgano requerido omitir la notificación a que alude el párrafo primero de este apartado y denegar la solicitud por afectar el debido cumplimiento de las funciones del órgano*".

Saluda atentamente a Usted.



OSVALDO MACIAS MUÑOZ
INTENDENTE DE SEGUROS
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/
Folio: 201518660525202phnHhftzNpldEpzgGIRdYBcCCeiBoj